

Averiguación art. 186 del C. P. s/competencia
S.C. Comp. 1043, L.XXXIX.

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, y del Juzgado de Garantías N° 1, ambos con asiento en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga el incendio ocurrido el día 8 de junio del corriente en el domicilio particular del Doctor Guillermo Alberto L , Ministro del Tribunal.

El magistrado nacional, quien tomara conocimiento del hecho a través de medios periodísticos, solicitó al juez provincial, a cargo de la investigación, que decline la competencia en su favor, ya que si bien no estaría descartado que el hecho se hubiere producido por caso fortuito, no puede desconocerse, tampoco, que tuviere vinculación con las funciones que cumple el propietario de la vivienda (fs. 3).

El juez local, por su parte, rechazó el planteo por prematuro. Sostuvo para ello, que no se habría determinado aún que exista alguna relación entre la magistratura que ejerce el damnificado y el hecho investigado, circunstancia que excluye, de conformidad a la doctrina de V.E. (Fallos: 308: 2467), la competencia del fuero de excepción (fs. 9/10).

Devueltas las actuaciones al tribunal nacional, su titular, mantuvo el criterio expuesto y, en esta oportunidad, agregó que corresponde a la justicia federal, encontrándose en juego intereses nacionales, desechar o acoger las hipótesis que en definitiva sirvan para la definición del juez competente (fs. 13/14).

Así quedó trabada la contienda.

Toda vez que los magistrados en conflicto son contestes en cuanto a que no puede descartarse, aún, y a esta altura de la

investigación, que el hecho en estudio guarde relación con las funciones que el Señor Ministro ante el Tribunal cumple (Fallos: 297: 139; 316: 76; 319: 1672 y 321: 979, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción, habilitada para dilucidarlo, a fin de continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 13 de agosto del año 2003.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE


ALICIA BEATRIZ YOGI
SUBDIRECTORA ADJUNTA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
6-8-03